

LEY N° 13748

Prorrogando hasta el 8 de junio de 1964, la autorización concedida al Poder Ejecutivo por el art. 1° de la Ley N° 12995

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Prorrógase hasta el 8 de junio de 1964 la autorización concedida al Poder Ejecutivo por el artículo 1° de la Ley N° 12995, con las mismas excepciones y procedimientos que dicha Ley señala y para los fines establecidos en la Ley N° 13022.

ARTICULO 2°—Prorrógase hasta el 7 de abril de 1964 la autorización concedida al Poder Ejecutivo por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 13199 con las mismas excepciones y procedimientos que dicha Ley señala y para los fines a que se contrae el artículo 7° de la misma Ley.

ARTICULO 3°— Derógase las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

ALEX ZARAK RISI.